

Asunto: Juicio Derechos Fundamentales 429/2020
De: Servicios Jurídicos <serviciosjuridicos@ugr.es>
Fecha: 23/07/2020 10:59
Para: jppast@ugr.es, jlmg@ugr.es
CC: Francisco Torres <franciscotorresgarciaabogado@gmail.com>

Se remite escrito de interposición de demanda dirigido a la Junta de Personal PAS, interpuesto por José Antonio García Frutos en materia de tutela de derechos de libertad sindical (Derechos Fundamentales 429/2020) que se ha enviado a los Servicios Jurídicos.

Hemos devuelto el escrito original al Registro General para que se lo envíen directamente.

Adjuntamos el escrito recibido a este correo electrónico.

Atentamente,

Mamen Cuadros

--
Servicios Jurídicos
Cuesta del Hospicio s/n
18012 Granada
Tlf: 958 24 05 33
Universidad de Granada



Por favor, piense en su responsabilidad con el Medio Ambiente antes de imprimir este e-mail.

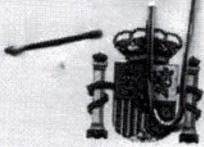
Este mensaje ha sido generado desde una cuenta de la Universidad de Granada para los fines propios de la institución. Su contenido se considera información confidencial, por lo que queda informado de que su utilización, divulgación o copia sin autorización no está permitida. Si usted ha recibido indebidamente el correo le rogamos que advierta de ello por esta misma vía al remitente y proceda a su eliminación. Cualquier incidencia relacionada con la recepción de nuestros correos electrónicos y en particular las relativas a la seguridad y confidencialidad pueden ser comunicadas a protecciondedatos@ugr.es. Para más información al respecto, puede consultar nuestra política de privacidad.

This message has been generated from an e-mail address of the University of Granada for the institution's own purposes. Its content is considered confidential information, so it is informed that its unauthorized use, disclosure or copying is not permitted. If you have improperly received the email please warn the sender of this, same way and proceed to its removal. Any incident related to the receipt of our emails and in particular those related to security and confidentiality may be communicated to protecciondedatos@ugr.es. For more information, please refer to our privacy policy.

Adjuntos:

DF_429-2019.pdf

10,1 MB



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE GRANADA.
REGISTRO GENERAL CENTRAL

Entrada

Nº. 202000100003705

21/07/2020 09:25:42

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 6 DE GRANADA

Avda del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª PLANTA
Tlf: 958 059260/62, Fax: 958 028709

Email:

Procedimiento: Derechos Fundamentales 429/2020 Negociado: FJ
N.I.G.: 180874442020002925

De: D/Dª. JOSE ANTONIO GARCIA FRUTOS

Abogado: JUAN MIGUEL APARICIO RIOS

Contra: D/Dª. UNIVERSIDAD DE GRANADA

Abogado:

CEDULA DE CITACION

Por providencia dictada por el Ilmo. Sr/Sra. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 6 DE GRANADA, en esta fecha de hoy en los autos número 429/2020, seguidos a instancias de JOSE ANTONIO GARCIA FRUTOS contra UNIVERSIDAD DE GRANADA sobre Derechos Fundamentales se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día **18 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:05 HORAS**, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª PLANTA, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que **DEBERA CONCURRIR CON TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE**, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado

En Granada, a quince de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Domicilio: Cuesta del Hospicio s/n .
18010 GRANADA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:UZqEzExBAInI/LSaFuk+bw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MARIA CASAS ALVAREZ 15/07/2020 11:28:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UZqEzExBAInI/LSaFuk+bw==	FECHA 15/07/2020
		PÁGINA	1/1



UZqEzExBAInI/LSaFuk+bw==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 6 DE GRANADA

Avda del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª PLANTA

Tlf: 958 059260/62, Fax: 958 028709

NIG: 180874442020002925

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales

Nº AUTOS: 429/2020 **Negociado:** FJ

Sobre: DERECHOS FUNDAMENTALES

DEMANDANTE/S: JOSE ANTONIO GARCIA FRUTOS

ABOGADO/A: JUAN MIGUEL APARICIO RIOS

DEMANDADO/S: UNIVERSIDAD DE GRANADA

ABOGADO/A:

MINISTERIO FISCAL

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JOSE MARIA CASAS ALVAREZ

En Granada, a quince de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D.JOSE ANTONIO GARCIA FRUTOS presentó demanda de DERECHOS FUNDAMENTALES frente a UNIVERSIDAD DE GRANADA, siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 429/2020.

TERCERO.- Requerida la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos en la demanda mediante escrito de fecha 13/07/20 ha procedido a subsanarlos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO .- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Letrado de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada en materia de DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Código Seguro de verificación: 2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MARIA CASAS ALVAREZ 15/07/2020 11:27:53	FECHA	15/07/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
		2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==	



2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: 2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE MARIA CASAS ALVAREZ 15/07/2020 11:27:53		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==	FECHA 15/07/2020
			PÁGINA 3/3



2psuEsgN/Z2QNU/FxyzZtQ==

AL JUZGADO DE LO SOCIAL QUE POR TURNO CORRESPONDA

JOSÉ ANTONIO GARCÍA FRUTOS, mayor de edad, actuando en su propio nombre e interés y designando a efectos de notificaciones la dirección telemática LexNet de su letrado, D. Juan Miguel Aparicio Ríos (se adjunta como **DOCUMENTO N° 1** certificado digital del poder apud acta otorgado al efecto), ante el Juzgado comparece y, como más procedente en derecho sea, **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a interponer **DEMANDA EN MATERIA DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL**, contra la **JUNTA DE PERSONAL DEL P.A.S. (PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS) DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**, la que deberá ser emplazada a través de la Gerencia de la citada Universidad de Granada (en adelante, UGR), Cuesta del Hospicio, s/n, 18010 de Granada.

La presente demanda se sustenta en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El actor tiene la condición de delegado de la Sección Sindical del Sindicato USTEA-Universidad en la UGR, lo que acredito con el certificado emitido al efecto por el responsable provincial del referido sindicato, Sr. Cebrián García (**DOCUMENTO N° 2**). Igualmente, dicha designación se puso en conocimiento de la Administración empleadora (Universidad de Granada), tal y como acredito con la copia de la referida comunicación (**DOCUMENTO N° 3**).

El Sindicato USTEA-Universidad se presentó a las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito de la UGR, correspondientes a la renovación del Comité de Empresa de Personal de Administración y Servicios (PAS), superando el 10% de representación. Entre los delegados de Comité de Empresa elegidos figuraba el actor, si bien por las circunstancias administrativas que después se referirá, en la actualidad no ostenta tal condición de miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- En el ámbito de la UGR, los órganos unitarios de representación del **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)** están constituidos por un Comité de Empresa (para el personal que prestaba servicios con vinculación laboral) y una Junta de Personal

(para el personal que prestaba servicios con vinculación funcional), ambos órganos unitarios de representación compuestos por los delegados elegidos periódicamente en las correspondientes elecciones sindicales.

Con fecha 21 de octubre de 2019 (**DOCUMENTO N° 4**), mediante Resolución de la UGR se convocó un proceso selectivo extraordinario para la adquisición de la condición de funcionario de diferentes escalas propias del PAS con vinculación laboral de la UGR, procedimiento restringido al PAS con vinculación laboral fija en dicha Universidad. El actor, que participó en dicho proceso selectivo, ostenta a fecha de hoy la condición de funcionario de la UGR (PAS) (**DOCUMENTO N° 5** Resolución de la UGR por la que se nombra personal funcionario).

El actor NO es delegado electo de la Junta de Personal del PAS (es decir, del órgano de representación del PAS funcional), pues no ostentaba la condición de funcionario cuando se realizaron las últimas elecciones sindicales a dicho órgano paritario, aunque hasta la fecha en que fue nombrado funcionario -como ya hemos expuesto antes- sí era delegado electo del Comité de Empresa PAS, en su condición de personal laboral de la UGR. Producida su funcionarización, con la consiguiente pérdida del vínculo laboral con la UGR, perdió su condición delegado del Comité de Empresa PAS (DOCUMENTO N° 6** Certificado emitido por el Sr. Presidente del Comité de Empresa PAS de la UGR)**

No obstante, **en la actualidad el actor sí es delegado sindical de la Sección Sindical de USTEA Universidad en la UGR**, tal y como hemos expuesto y acreditado anteriormente.

TERCERO.- La Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical (LOLS), destina su Título IV a regular la "acción sindical", bajo cuya denominación se encuentra el derecho de los sindicatos a constituir, en el ámbito de una empresa o de un centro de trabajo "secciones sindicales" (art. 8.1º). Dichas "secciones sindicales" estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre los afiliados de cada sindicato, en aquellas empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores (como es la UGR), cuando se trate de sindicatos con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas (art. 10.1º).

El art. 10.3º de dicha Ley Orgánica establece textualmente lo siguiente:

" Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

(2) Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto"

Obsérvese que la norma, al declarar el derecho de los delegados sindicales (es decir, de los representantes de las secciones sindicales) que no formen parte de los órganos unitarios de representación (comités de empresa o juntas de personal) a participar con voz pero sin voto en las reuniones de estos órganos unitarios de representación, **utiliza el plural** (*asistir a las reuniones de*

los órganos de representación), de tal forma que solo cabe entender que la finalidad de dicho precepto es que, en aquellas empresas o Administraciones en las que exista más de un órgano unitario de representación, el delegado de sección sindical pueda asistir, con voz pero sin voto, a cualquiera de ellas.

CUARTO.- Pues bien, atendiendo a ello, el actor, en su condición de delegado de la sección sindical en la UGR del Sindicato USTEA-Universidad, dirigió con fecha 5 de marzo de 2020 escrito al Sr. Presidente de la Junta de Personal PAS de la UGR (**DOCUMENTO N° 7**) solicitando formalmente que, en adelante, se le convocase a las reuniones que fuese a celebrar la referida Junta de Personal, así como a tener acceso a la documentación que la empresa le facilitase a dicha Junta de Personal, petición que ha sido expresamente denegada, según le comunica el Sr. Presidente de la Junta de Personal mediante el escrito fechado el 3 de junio de 2020 (**DOCUMENTO N° 8**). En dicho escrito podemos leer:

"...el Pleno de la Junta de PAS de la UGR, reunido en sesión ordinaria el 01.06.20, ha acordado por unanimidad no acceder a su solicitud dado que, al no tener representación en este órgano, no debe ser convocado a los plenos del mismo ni tener acceso a la documentación recibida en cumplimiento del art. 10.1 de la L.O. 11/1985..."

Analizamos dicho párrafo:

Según la literalidad del mismo, la causa de no acceder a lo solicitado (participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta de Personal, así como tener acceso a la documentación recibida) consiste en *no tener representación en este órgano*, citándose como sustento jurídico el art. 10.1° de la LO 11/1985, que no tiene previsión legal alguna al respecto. Por el contrario, el art. 10.3° de la misma LO, el que, expresamente, prevé la asistencia a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto, para aquellos delegados de Sección Sindical en los que concurren determinados requisitos que, como ya hemos visto, ostenta el actor.

QUINTO.- En definitiva, la decisión de la Junta de Personal del PAS de la UGR de denegar la participación del actor, en su condición de Delegado de la Sección Sindical de USTEA Universidad, en las reuniones de dicho órgano unitario de representación, infringe el correcto ejercicio de su labor sindical, de acceso a la información de lo que en dicha Junta de Personal se debata, siendo conocida la reiterada doctrina constitucional que establece que el derecho fundamental a la libertad sindical, en su contenido adicional, ampara el derecho a la información, por estar así expresamente reconocido en la ley (art. 10.3 de la LO 11/1985 y 9.1 y 6 de la extinta Ley 9/1987, hoy igualmente recogidos en el art. 31 de la Ley 7/3007).

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. LEGITIMACIÓN.- La activa corresponde al trabajador, como sujeto lesionado en atención a lo prevenido en el art. 177.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y la pasiva a la empresa demandada.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Habrá de entenderse que la competencia para el conocimiento de esta pretensión la ostenta el Juzgado de lo Social al que nos dirigimos, tanto por razón de la materia y territorio, así como por la condición de los litigantes, pues así lo establecen los artículos 1, 2 k), 6 y 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

III.- PROCEDIMIENTO.- El presente procedimiento deberá tramitarse conforme a lo establecido en los artículos 177 al 184, de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que regulan el procedimiento de la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.

IV.- FONDO.- La actuación de la Junta de Personal del PAS de la UGR relatada a lo largo de esta demanda, infringe el derecho fundamental del actor, en su condición de Delegado de la Sección Sindical del Sindicato USTEA-Universidad, al libre ejercicio establecido en el art. 28-1º de la Constitución Española de 1978, por infracción de la previsión contenida en el art. 10.3. de la LOLS:

Sabido es que el Tribunal Constitucional tiene reiteradamente dicho que el DERECHO FUNDAMENTAL establecido en el art. 28.1 CE integra, entre otras vertientes, la organizativa de la libertad sindical y los derechos de actividad y medios de acción de los sindicatos -huelga, negociación colectiva, promoción de conflictos- que constituyen el núcleo mínimo e indisponible de la libertad sindical, (SSTC 39/1986 [RTC 1986\39], 104/1986 [RTC 1986\104], 187/1986 [RTC 1986\187], 9/1988 [RTC 1988\9], 51/1988 [RTC 1988\51], 61/1989 [RTC 1989\61], 127/1989 [RTC 1989\127], 30/1992 [RTC 1992\30], 173/1992 [RTC 1992\173], 164/1993 [RTC 1993\164], 1/1994 [RTC 1994\1], 263/1994 [RTC 1994\263], 67/1995 [RTC 1995\67], 188/1995 [RTC 1995\188] y 95/1996 [RTC 1996\95]).

Abundando en el denominado contenido adicional del derecho de libertad sindical, la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal supremo de 12.11.04, recurso 2044/2004, afirma que "...dentro de ese contenido adicional puede integrarse, en el ámbito de la Administración, el derecho a recibir información sobre la política de personal...".

Más relevante aún es la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Madrid de fecha 16.07.09, recurso 1570/2008, que analiza la negativa del Servicio Madrileño de Salud a facilitar una serie de documentación y datos a una organización sindical.

Por tanto, si el derecho al libre ejercicio sindical ampara a las organizaciones sindicales a acceder a información en poder de la Administración empleadora, y si a su vez, el art. 10.3º de la LOLS establece expresamente y sin limitación alguna que aquellos delegados de Sección Sindical que no pertenezcan a los órganos unitarios de representación (Juntas de Personal) podrán participar en las reuniones de éstas, con voz pero sin voto, ¿Cómo puede la Junta de Personal demandada esgrimir como fundamento de su negativa el hecho de que el actor no tenga representación en dicho órgano?

III.- INDEMNIZACIÓN AL ACTOR POR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE PERSONAL DEMANDADA. ART. 183 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL.-

A fin de que la tutela judicial que se solicita no sea meramente retórica, atendiendo al pleno y eficaz resarcimiento de los daños provocados por la vulneración del derecho fundamental cuya tutela se plantea, esta parte solicita que se condene a la Junta de Personal del PAS de la UGR a indemnizar al actor con la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000.- €), cantidad que se fija prudencialmente atendiendo para ello al perjuicio irrogado al demandante y, con ello, a los afiliados de la Sección Sindical de USTEA Universidad que él representa, consistente en impedirle participar en las reuniones de la Junta de Personal dando voz a sus afiliados.

Los daños provocados al actor son evidentes: imposibilidad de informar a sus afiliados sobre datos que se discuten en el ámbito de la Junta de Personal.

IV.- Conforme establece el art. 15 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en relación con lo establecido en los art. 182 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, la constatación por el Órgano Judicial de la violación del derecho de libertad sindical supondrá que se acuerde en la sentencia el cese inmediato de tal actuación contraria a los derechos fundamentales o libertades públicas, dispondrá el restablecimiento del demandante en la integridad de su derecho así como la reparación de las consecuencias derivadas de la acción, incluida la indemnización a la que se refiere el art. 183 de la Ley Adjetiva.

En definitiva, conforme a todo lo expuesto

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL que, habiendo por presentado este escrito con sus copias y documentos adjuntos, tenga por interpuesta en tiempo y forma **DEMANDA DE TUTELA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD SINDICAL**, contra la **JUNTA DE PERSONAL DEL P.A.S. (PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS) DE LA**

UNIVERSIDAD DE GRANADA, acuerde señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación previa y, caso de no avenencia, del acto del juicio, y tras de éste y de los demás trámites oportunos, concluir dictando sentencia por la que con estimación de la demanda se acuerde declarar lo siguiente:

1º.- Que la Junta de Personal del PAS de la UGR ha infringido el derecho al libre ejercicio sindical del actor, al negarle y con ello impedirle, en su condición de Delegado de la Sección Sindical de USTEA-Universidad, participar con voz pero sin voto en las reuniones de aquella así como tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición de dicho órgano de representación.

2º.- Restablecer el derecho infringido al actor, condenando a la demandada a que, en adelante y mientras el actor ostente la condición de Delegado de Sección Sindical de USTEA-Universidad, permita que participe, con voz pero sin voto, en las reuniones y sesiones de la Junta de Personal del PAS de la UGR, debiéndosele citar al efecto a cada una de tales reuniones.

3º.- Condenar a la Junta de Personal del PAS de la UGR a indemnizar al actor por los daños y perjuicios provocados en la cantidad de tres mil euros.

Procede así en justicia que interesa en Granada a 16 de junio de 2020.

NOMBRE APARICIO
RIOS JUAN MIGUEL
- NIF 24147877Q

Firmado digitalmente por
NOMBRE APARICIO RIOS JUAN
MIGUEL - NIF 24147877Q
Fecha: 2020.06.29 09:30:22
+02'00'

ARCHIVO ELECTRONICO
DE APODERAMIENTOS JUDICIALES

26/06/2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE APODERAMIENTO APUD-ACTA EN EL ARCHIVO
ELECTRONICO DE APODERAMIENTOS JUDICIALES

En el día de la fecha, consultada la Base de Datos del Archivo Electrónico de Apoderamientos Judiciales, consta la siguiente información en relación con el apoderamiento con número de referencia 653383

COMPARECE (1):

D/Dª JOSE ANTONIO GARCIA FRUTOS CON NIF 24234598G CON DOMICILIO EN ALFAÇAR (GRANADA), CALLE VILLA VALENCIA DE ALCANTARA Nº 12 PLANTA 2º PUERTA A CP 18170

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE:

En su propio nombre

DOCUMENTOS ANEXOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACION:

No constan

OTORGA:

PODER GENERAL PARA PLEITOS CON LAS FACULTADES EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO 25.1 DE LA LEY 1/2000, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL,

PARA INTERVENIR EN (3):

- CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL

OBSERVACIONES (5):

No constan

A FAVOR DE (6):

D/Dª JUAN MIGUEL APARICIO RIOS CON NIF 24147877Q ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

OTROS DATOS DEL APODERAMIENTO (7):

VIGENCIA: DESDE 26/06/2020 HASTA 26/06/2025

ESTADO: VIGENTE

NUMERO DE REGISTRO: 20200110310478, CON FECHA 26/06/2020 17:17:39

JUSTIFICANTES:

Solicitud_ApudActa_24234598G.pdf

El presente certificado refleja la situación del apoderamiento indicado en la fecha de expedición y se emite exclusivamente a efectos de acreditación.

- (1) Las personas que otorgan el poder, podrán actuar en su propio nombre o en representación de un tercero o de una entidad, en cuyo caso debe aportarse documentación que acredite fehacientemente dicha representación. El formato de esta documentación podrá ser, con carácter general, un documento digital en formato PDF o, en el caso de tratarse de una escritura pública otorgada ante notario con fecha de protocolo posterior al 1 de enero de 2017, el CSV o código seguro de verificación asignado a dicho documento.
- (2) De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, relación de facultades ordinarias que se han excluido del presente apoderamiento.
- (3) El poder otorgado puede serlo para ser presentado en cualquier actuación judicial, en los expedientes judiciales seguidos en uno o varios tipos de órganos judiciales o en un expediente judicial incoado en una determinada oficina judicial.
- (4) De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, relación de facultades especiales y de facultades ordinarias, excluidas con anterioridad, que se han incluido en el presente apoderamiento.
- (5) Cualquier otra particularidad que se haya hecho constar en el apoderamiento otorgado.
- (6) Profesional o profesionales apoderados. En el caso de que alguno de ellos hubiera renunciado se indicará la fecha de la renuncia.
- (7) Plazo de vigencia y estado del apoderamiento a la fecha de referencia.

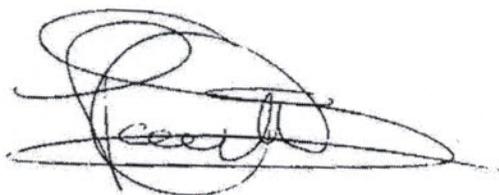
PAULINO CEBRIÁN GARCÍA, DNI nº 24.159.885 H, responsable de Organización del Sindicato USTEА-Universidad,

CERTIFICA:

1º.- Que el Sindicato USTEА-Universidad tiene constituida una Sección Sindical en la Universidad de Granada, compuesta por tres delegados sindicales, toda vez que en el último proceso electoral superó el 10% de los votos emitidos -lo que le da derecho a dos delegados de Sección Sindical-, existiendo un tercer delegado de Sección Sindical con base en lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.

2º.- Que D. José Antonio García Frutos es en la actualidad delegado de la Sección Sindical de USTEА-Universidad.

Y, para que así conste, a petición de D. José A. García Frutos, firmo la presente en Granada a día 18 de junio de 2020.



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se convoca, con carácter único y excepcional, proceso selectivo para la adquisición de la condición de funcionario de las diferentes escalas propias mediante el sistema de concurso-oposición de promoción interna, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre), y en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e), de la misma norma, así como en el artículo 157 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 236, de 9 de diciembre).

Este Rectorado, atendiendo a lo establecido en la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Universidad de Granada, por la que se publica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos para el personal de Administración y Servicios (BOJA núm. 16, de 24 de enero), y en su Anexo I, Acuerdo de funcionarización del PAS laboral de la UGR, acordado previa negociación en Mesa Sectorial del PAS de 4 de diciembre de 2018, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 26 de junio de 2019, de Ordenación de las Escalas Propias de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada,

HA RESUELTO

Convocar, como proceso único y excepcional, concurso-oposición para la adquisición de la condición de funcionario de los Grupos A (Subgrupos A1 y A2) y Grupo C (Subgrupo C1) de las diferentes Escalas Propias de la Universidad de Granada, por el turno de promoción interna, de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo de promoción interna para la adquisición de la condición de funcionario de carrera en los distintos grupos de las Escalas Propias de la Universidad de Granada, para el personal laboral fijo que esté desempeñando funciones de personal funcionario en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.

1.2. Al presente proceso selectivo le serán aplicables el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción

de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Granada y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El sistema de selección será el de concurso-oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que figuran en el Anexo I de esta resolución.

1.4. El programa de materias que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.5. El personal que supere el proceso selectivo de promoción interna será nombrado funcionario o funcionaria de carrera de la Escala correspondiente y quedará destinado en el mismo puesto de trabajo que tuviera asignado con carácter definitivo en los puestos reservados al personal funcionario en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Granada como personal laboral fijo de administración y servicios, sujeto al IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

b) Estar en posesión de la titulación exigida para el acceso al Grupo o Subgrupo de la Escala Propia correspondiente según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o en su caso, para el personal laboral encuadrado en el grupo III del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía una antigüedad igual o superior a 10 años.

2.2. No podrán participar ni el personal laboral fijo que se encuentren en proceso de jubilación parcial, ni el personal laboral relevista que tenga su origen en dicha jubilación parcial.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán de realizar su inscripción a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada <https://sede.ugr.es> utilizando el procedimiento electrónico «Procesos selectivos: solicitud de admisión» disponible en dicha sede.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el día 7 de noviembre de 2019, ambos incluidos.

3.3. La Universidad de Granada, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asistirá en el uso de la sede electrónica a aquellas personas que así lo soliciten, a través de los medios habilitados en el Gabinete de Recursos Humanos y Organización (Complejo Administrativo Triunfo).

3.4. Las personas aspirantes con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33 por 100 que deseen participar en el proceso selectivo deberán indicar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio a fin de asegurar su participación en el proceso en condiciones de igualdad, utilizando para ello el apartado correspondiente de la solicitud. A tal fin, deberán aportar dictamen técnico facultativo acerca de la procedencia de la adaptación solicitada, emitido por el órgano técnico de valoración que determinó el grado de discapacidad, en el que conste

expresamente la adaptación que corresponde al interesado en cada uno de los ejercicios según sus circunstancias personales. El Tribunal estudiará la propuesta del informe técnico y decidirá sobre su concesión, conforme a los criterios establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio.

4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora de la Universidad de Granada dictará resolución, que se publicará en la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios, aprobando la lista de personas admitidas en el proceso selectivo, en la que deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad de las personas solicitantes, así como el subgrupo y la escala a la que opta.

5. El Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 162.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, estará compuesto por cinco miembros y sus respectivos suplentes respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. Será nombrado por la Rectora, y se publicará junto con la lista de personas admitidas a la que se refiere la base 4 de la presente convocatoria, así como la fecha y lugar de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Rectora de la Universidad de Granada, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5.3. Previa convocatoria del presidente o presidenta se constituirá el Tribunal con la asistencia de todos sus miembros. Las personas designadas como titulares que no concurren al citado acto cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, presencial o a distancia, del presidente o presidenta y secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.5. Durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de especialistas para el asesoramiento en la preparación o desarrollo de las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose, dichas personas, a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores o asesoras deberá comunicarse a la Rectora de la Universidad a fin de que sea formulada la oportuna Resolución de nombramiento.

5.7. Igualmente, cuando por el número de personas que soliciten participar en el proceso selectivo se considere necesario, y para garantizar el correcto y normal desarrollo de los ejercicios, el Tribunal podrá designar personal colaborador.

5.8. El Tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulten necesario, de forma que las personas con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas que participan en el proceso. En este sentido se establecerá, para las personas con discapacidad que lo

00163899

soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.9 El Presidente o Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que forman parte de la fase de oposición, sean valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía (C/ Santa Lucía, núm. 8), teléfono 958 241 000, extensiones 20571, 20572, 20573, 20574 y 20575. El Tribunal dispondrá que, en dicha sede, al menos una persona, que podrá pertenecer o no al Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este proceso selectivo.

5.11. El Tribunal que actúe en este proceso selectivo tendrá la categoría que le corresponda, según lo establecido en el presupuesto de la Universidad de Granada del ejercicio 2019, publicado en el BOJA núm. 3, de 4 de enero de 2019.

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores y opositoras para que acrediten su identidad.

6.2. Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio de la oposición en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición aquellas personas que no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. El ejercicio de la fase de oposición se realizará en un acto único, distribuyendo a las personas aspirantes según el grupo o subgrupo al que aspiran.

6.4. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, deberá proponer, previa audiencia a la persona interesada, su exclusión a la Rectora de la Universidad de Granada, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al proceso selectivo, a los efectos procedentes.

7. Superación del proceso selectivo.

Finalizado el proceso selectivo el Tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación total, con indicación de sus DNI. El presidente o presidenta del Tribunal elevará propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a la Señora Rectora Magnífica de la Universidad, por orden de puntuación obtenida en las que constarán las calificaciones de cada una de las fases y la puntuación total.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación en el sitio web del Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada (sede del Tribunal) <http://serviciopas.ugr.es/> de las relaciones de personas que han superado el proceso selectivo, quienes figuren en las mismas, deberán presentar en dicho Servicio, los siguientes documentos:

a) Original y fotocopia para su compulsa de la titulación académica exigida en la base 2.1.b) de la convocatoria. Las personas que haya aportado dicha titulación a su Expediente Personal de Formación estarán exentas de justificar documentalmente la titulación.

00163899

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que facilitará a los interesados el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada.

8.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Por la autoridad convocante, vista la propuesta del Tribunal Calificador, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

8.5. La toma de posesión de las personas seleccionadas se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

9. Norma final.

9.1. Las personas aspirantes, por el hecho de participar en el presente proceso selectivo, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

9.2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del art. 84 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 21 de octubre de 2019.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección para la cobertura de las plazas convocadas será el de concurso-oposición. El orden definitivo de puntuación se obtendrá una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

Fase de oposición.

Se valorará hasta un máximo de 70 puntos. Consistirá en la superación de una prueba tipo test, que versará sobre el programa de materias recogido en el Anexo II de la presente resolución, cuyas preguntas serán determinadas por el Tribunal encargado del

proceso selectivo y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario superarla para obtener la condición de funcionaria o funcionario. Para cada pregunta de la prueba se propondrán cuatro respuestas de las cuales sólo una de ellas será la correcta.

Fase de concurso.

En la fase de concurso se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, la antigüedad reconocida en la Universidad de Granada: 1/365 puntos por día de servicios, referido a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

ANEXO II

PROGRAMA PARA EL ACCESO AL SUBGRUPO A1

BLOQUE GENERAL

I. Ordenamiento jurídico.

Tema 1. La Constitución Española: derechos y libertades.

Tema 2. La Corona, las Cortes Generales, la Administración y el Poder Judicial.

Tema 3. La Organización territorial del Estado y la Reforma Constitucional.

Tema 4. Los Órganos de las Administraciones Públicas. Las administraciones públicas y sus relaciones.

Tema 5. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 6. Las disposiciones y los actos administrativos.

Tema 7. El procedimiento administrativo.

Tema 8. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 9. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 10. La potestad sancionadora de las administraciones.

BLOQUE ESPECÍFICO

II. Gestión universitaria.

Tema 11. Naturaleza, creación, reconocimiento y régimen jurídico de las Universidades. Estructura de las Universidades.

Tema 12. Órganos de Gobierno y representación de las Universidades.

Tema 13. Organización de las Enseñanzas de las Universidades.

Tema 14. El profesorado de las Universidades.

Tema 15. El personal de Administración y Servicios y los estudiantes.

Tema 16. La Universidad de Granada régimen jurídico, estructura y funciones.

Tema 17. Órganos de Gobierno de la Universidad de Granada. Composición y Principales funciones.

Tema 18. La investigación en las Universidades. Fuentes de financiación. Los programas de formación de investigadores.

Tema 19. Plan propio de Investigación de la Universidad de Granada.

III. Régimen económico y financiero.

Tema 20. El Régimen económico de la Universidad de Granada.

Tema 21. El presupuesto de la Universidad de Granada. Elaboración y aprobación. Estructura.

Tema 22. Ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada. Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada.

Tema 23. El patrimonio de la Universidad de Granada.

00163899

IV. Recursos humanos.

Tema 24. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 25. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 26. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 27. Ordenación de la actividad profesional.

Tema 28. Situaciones administrativas.

Tema 29. Régimen disciplinario.

Tema 30. Incompatibilidades.

Tema 31. El acuerdo de homologación del Personal de Administración y Servicios funcionario.

Tema 32. Acuerdo sobre el complemento de productividad y mejora del PAS de las Universidades Andaluzas.

Tema 33. Acuerdos andaluces de vacaciones, permisos y licencias.

Tema 34. Otros acuerdos andaluces de homologación: Complemento de Homologación, Acción Social y Salud laboral.

Tema 35. Políticas en materias de igualdad de género. Normativa vigente.

Tema 36. Introducción a los sistemas de gestión de calidad. ISO 9001:2000 e Introducción al modelo EFQM.

PROGRAMA PARA EL ACCESO AL SUBGRUPO A2**BLOQUE GENERAL****I. Ordenamiento jurídico.**

Tema 1. La Constitución Española: derechos y libertades.

Tema 2. La Corona, las Cortes Generales, la Administración y el Poder Judicial.

Tema 3. La Organización territorial del Estado y la Reforma Constitucional.

Tema 4. Los Órganos de las Administraciones Públicas. Las administraciones públicas y sus relaciones.

Tema 5. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas

Tema 6. Las disposiciones y los actos administrativos.

Tema 7. El procedimiento administrativo.

Tema 8. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 9. La responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 10. La potestad sancionadora de las administraciones.

BLOQUE ESPECÍFICO**II. Gestión universitaria.**

Tema 11. Organización de las Enseñanzas de las Universidades.

Tema 12. El profesorado de las Universidades.

Tema 13. El personal de Administración y Servicios y los estudiantes.

Tema 14. La Universidad de Granada régimen jurídico, estructura y funciones.

Tema 15. Órganos de Gobierno de la Universidad de Granada. Composición y Principales funciones.

Tema 16. Plan propio de Investigación de la Universidad de Granada.

III. Régimen económico y financiero.

Tema 17. El Régimen económico de la Universidad de Granada.

Tema 18. El presupuesto de la Universidad de Granada. Elaboración y aprobación. Estructura.

Tema 19. Ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada. Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada.

IV. Recursos humanos.

Tema 20. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 21. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 22. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 23. Situaciones administrativas.

Tema 24. Régimen disciplinario.

Tema 25. Incompatibilidades.

Tema 26. Políticas en materias de igualdad de género. Normativa vigente.

Tema 27. Introducción a los sistemas de gestión de calidad. ISO 9001:2000 e Introducción al modelo EFQM.

PROGRAMA PARA EL ACCESO AL SUBGRUPO C1

BLOQUE GENERAL

I. Ordenamiento jurídico.

Tema 1. La Constitución Española: derechos y libertades.

Tema 2. La Corona, Las Cortes Generales, la Administración y el Poder Judicial.

Tema 3. Los Interesados. La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 4. Las disposiciones y los actos administrativos.

Tema 5. El procedimiento administrativo.

BLOQUE ESPECÍFICO

II. Gestión universitaria.

Tema 6. Organización de las Enseñanzas de las Universidades.

Tema 7. La Universidad de Granada régimen jurídico, estructura y funciones.

Tema 8. Órganos de Gobierno de la Universidad de Granada. Composición y Principales funciones.

III. Régimen económico y financiero.

Tema 9. El Régimen económico de la Universidad de Granada.

Tema 10. El presupuesto de la Universidad de Granada. Elaboración y aprobación. Estructura.

Tema 11. Ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada. Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Granada.

IV. Recursos humanos.

Tema 12. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 13. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Tema 14. Régimen disciplinario.

00163899

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se nombra personal funcionario de carrera de distintas escalas propias de la Universidad de Granada.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador del proceso selectivo para adquisición de la condición de funcionario de las diferentes Escalas Propias de la Universidad de Granada, convocado por Resolución de 21 de octubre de 2019 de esta Universidad (BOJA núm. 207, de 25 de octubre de 2019), y verificada la concurrencia en las personas seleccionadas de los requisitos y condiciones exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.m) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y publicados en el BOJA núm. 147, de 28 de julio, y a propuesta del Tribunal Calificador,

RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera de la Universidad de Granada a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo y que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenadas en la Escala a la que acceden de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios/as de carrera de la correspondiente Escala indicada en el citado anexo, el personal objeto de este nombramiento habrá de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE núm. 83, de 6.4/1979), así como el acatamiento previsto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre –BOE núm. 261, de 31.10.2015–).

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse ante la Gerencia de la Universidad, en el plazo y términos que establezca dicho órgano.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE núm. 107, de 4 de mayo de 1985), y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 4, de 4.1.1985), el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción a la solicitud de compatibilidad contemplada artículo 10 de la Ley 53/1984 y con los efectos del mismo.

Quinto. Contra la presente resolución, que según los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24.12.2001), y 84 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28.7.2011), agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo ante el Rectorado de esta Universidad recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, conforme

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***5797**	ROBLES VIZCAINO, CARLOS JAVIER
***1331**	RUIZ MARTÍN, JESÚS MOISÉS
***0632**	SERRANO MORENO, JOSÉ
***9598**	VALERO OSUNA, LUIS
***8268**	TORRECILLAS LÓPEZ, DANIELA
***7651**	ABAD MARTIN, MARIA JOSEFA
***6264**	ÁGUILA RUIZ, JUAN FRANCISCO
***7668**	GARCÍA MENDOZA, MIGUEL ÁNGEL
***7827**	REBOLLO GARCÍA, RICARDO
***6024**	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO
***1685**	ISLA MONTES, NILO
***4793**	RUIZ MARTÍN, MANUEL
***9641**	CRIADO MACÍAS, MANUEL
***7836**	GARCÍA BUENO, SALVADOR
***7856**	GARCÍA CASTILLO, FERMÍN PEDRO
***7752**	MARTÍNEZ AVILÉS, ÁNGEL MANUEL
***2420**	MUELAS GONZÁLEZ FRANCISCO
***7694**	RUIZ ARIAS, CESARINA
***3115**	GONZÁLEZ CIFUENTES, MOISÉS
***4546**	MAYA ROMÁN, FERNANDO
***5732**	MOLINE BAENA, MIGUEL ÁNGEL
***9870**	CONTRERAS ROJAS, TERESA
***9162**	MORENO LEYVA, MANUEL
***3459**	GARCÍA FRUTOS, JOSÉ ANTONIO
***2453**	URQUIZA ZAMBRANO, ANTONIO
***2303**	LABORÍAS ÁRBOL, JUAN
***7866**	PIMENTEL VERA, JOSÉ MANUEL
***3510**	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO MANUEL
***9883**	JIMÉNEZ ATIENZA, JOSÉ M
***0277**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JOSÉ
***9598**	ARCHILLA PASTOR, INMACULADA
***8372**	TRINIDAD ALCÁZAR, CARMEN
***7633**	AYALA ROBLES, MARIA CARMEN
***6067**	CASTILLO GONZÁLVEZ, ANTONIO J
***9413**	PÉREZ MARÍN, JORGE
***2944**	VALDIVIA ORIHUELA, JOSÉ MANUEL
***9821**	CASTRO LABRAT, MARÍA SERAFINA
***9844**	RUIZ MUÑOZ, JOSÉ M
***7034**	MADRID BUENO, CANDIDO
***9189**	SÁNCHEZ GARRIDO, JUAN
***1364**	VARELA SALGUERO, FRANCISCO
***3129**	MUÑOZ MARTÍNEZ, PILAR

00169221



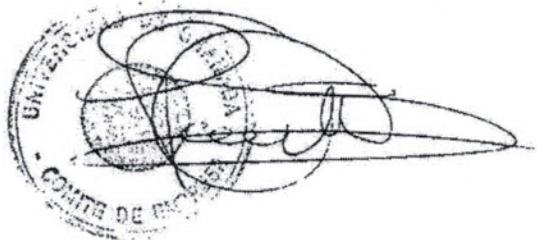
PAULINO CEBRIÁN GARCÍA, DNI nº 24.159.885 H, en su condición de Presidente del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada,

CERTIFICA:

1º.- Que en el último proceso electoral sindical para la elección de los miembros del Comité de Empresa del PAS de la UGR, celebrado el día 06-06-2019, fue elegido DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA FRUTOS, integrante de la candidatura presentada por el Sindicato USTEA-Universidad.

2º.- Que el Sr. García Frutos, en virtud de dicha elección, ha formado parte como miembro nato del Comité de Empresa del PAS de la UGR, hasta que el pasado día 01-03-2020, tomó posesión como funcionario de carrera de la UGR en virtud del procedimiento selectivo convocado por dicha Universidad mediante Resolución de 21 de octubre de 2019.

Y, para que así conste, a petición de D. José A. García Frutos, firmo la presente en Granada a día 18 de junio de 2020.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains the text 'UNIVERSIDAD DE GRANADA' at the top and 'COMITE DE EMP...' at the bottom. The signature appears to be 'José A. García Frutos'.

AL SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA DE PERSONAL DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

José Antonio García Frutos, DNI N°24234598-G, actuando en representación del Sindicato USTEA, con domicilio social que se deja fijado a efecto de notificaciones en Cuesta del Hospicio s/n, Complejo Administrativo Triunfo, Sindicato USTEA-Universidad, correo electrónico: ustea@ugr.es y tlf de contacto 77024, ante esa Junta de Personal comparezco y, como mejor proceda, **DIGO:**

Que tengo la condición de **DELEGADO DE LA SECCIÓN SINDICAL DE USTEA-Universidad en la UGR**. Acompaño documentación acreditativa comunicando mi elección como Delegado de aquella Sección Sindical.

Que el art. 10.3º de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, establece que los delegados de las Secciones Sindicales que no formen parte de uno de los comités de empresa (o Juntas de Personal), tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa o Juntas de Personal, y además, entre otros derechos, asistir a las reuniones de los diferentes Comités de Empresa o Juntas de Personal, con voz pero sin voto.

Amparándome en tal previsión legal, le comunico que es mi intención asistir a las reuniones de esa Junta de Personal que Vd. preside, **por lo que le ruego me convoque a la dirección que arriba he reflejado. Así mismo le ruego me remita toda la documentación que se reciba en esa Junta de Personal o me facilite el acceso a la misma.**

Granada, 3 de marzo de 2020

Atentamente,



USTEA

Antonio García Frutos
Delegado Sindical de USTEA-Universidad



Junta del P.A.S. de la Universidad de Granada

D. José A. García Frutos
USTEA
Universidad de Granada

Asunto: Asistencia Pleno Junta PAS

Granada, 3 de junio de 2020

En contestación a su escrito de 5-3-2020, RE 202000100002672, le comunico que el Pleno de la Junta de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, reunido en sesión ordinaria el 1-6-2020, ha acordado por unanimidad no acceder a su solicitud dado que, al no tener representación en este órgano, no debe ser convocado a los plenos del mismo ni tener acceso a la documentación recibida, en cumplimiento del artículo 10.1 de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Atentamente,

José Luis Martos García
Presidente de la Junta de PAS
Universidad de Granada

del P.A.S. Complejo Administrativo Triunfo. Cuesta del Hospicio. 18071. Granada. 958 242921. jppasf@ugr.es

Firma (1): JOSE LUIS MARTOS GARCIA
En calidad de: Solicitante



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 9349CB8CC43781D5C716B759A0ECD368

03/06/2020

Pág. 1 de 1

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº SEIS DE GRANADA

JUAN MIGUEL APARICIO RÍOS, letrado, actuando en representación del actor en las actuaciones arriba referenciadas, DON JOSÉ ANTONIO GARCÍA FRUTOS, según oportunamente tiene acreditado, ante el Juzgado comparece y, como más procedente en derecho sea, DICE:

Que mediante el presente escrito procede a cumplimentar el requerimiento que se le ha realizado mediante D.O. de fecha 10.07.20 y, a tal efecto, procede a realizar las siguientes

MANIFESTACIONES

ÚNICA.- Se nos requiere en la D.O. que se cumplimenta para que *se establezcan las circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización solicitada, incluyendo la gravedad, la duración y la consecuencia del daño o las base de cálculo de los perjuicios estimados.* Y ello, se dice en la D.O. porque resulta *difícil la estimación detallada de los daños morales.*

Pues bien, no puede estar esta parte más conforme con la dificultada de establecer unos parámetros para la determinación o cuantificación de la indemnización que pudiese corresponder por daños morales. Precisamente, por tal dificultad, el Tribunal Supremo (sentencia 17.12.13, Casación 109/2012, afirma:

Que entendiéndose probada la violación del derecho de libertad sindical, la Sala de instancia **debía, entre otros pronunciamientos, decretar la reparación consiguiente de sus consecuencias ilícitas (arg. ex art. 15 LOLS),** disponiendo el restablecimiento del Sindicato demandante en la integridad de su derecho, **integridad que comporta, entre otros extremos, la reparación de las consecuencias derivadas de la acción u omisión del sujeto responsable, incluida la indemnización que procediera** (arg. ex art. 182.1.d LRJS); debiendo, como regla, fijarse la cuantía de la indemnización en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental, como de los daños y perjuicios adicionales derivados (arg. ex art. 183.1 LRJS). **Concretada en este caso la pretensión indemnizatoria del demandante a la reparación del daño moral, el Tribunal para cumplir con el deber de pronunciarse sobre la cuantía del daño, la podía determinar prudencialmente cuando, como acontece como regla tratándose de daños morales, la prueba de su importe exacto resulte demasiado difícil o costosa, flexibilizando, en lo necesario, las exigencias normales para la determinación de la indemnización, y debiendo ser la indemnización fijada suficiente para resarcir a la víctima y para restablecer a ésta, en la medida de lo posible, en la integridad de su situación anterior a la lesión, así como para contribuir a la finalidad de prevenir el daño** (arg. ex arts. 179.3 y 183.2 LRJS)

Pues bien, partiendo de la evidente imposibilidad de establecer unos parámetros concretos en relación con la cuantificación del daño moral, en el caso que nos ocupa ya fijábamos en nuestra demanda (fundamento jurídico 3º) que los perjuicios provocados por

la demandada al actor, como miembro que éste es de la Sección Sindical del sindicato USTEA, consistían, básicamente en que, ante la negativa de la Junta de Personal demandada a que el actor participase en las reuniones de la Junta de Personal, el actor estaba imposibilitado de informar a sus afiliados sobre los hechos que se discuten en el ámbito de la Junta de Personal los que, no hace falta mayor probanza al respecto, están relacionados con las condiciones laborales. De igual modo, con la negativa de la demandada se imposibilitaba que el actor (en representación de la Sección Sindical de USTEA) llevase la voz de sus afiliados a esa Junta de Personal.

Esta imposibilidad de trasladar la voz de los afiliados a la Sección Sindical de USTEA a las reuniones de la Junta de Personal, así como de informar debidamente a tales afiliados de los temas tratados en aquella y de sus acuerdos, supone un perjuicio de imagen del Sindicato USTEA ante sus afiliados, lo que en definitiva supone un daño moral a dicha organización sindical. Sobre el hecho de que los impedimentos al libre ejercicio sindical de una determinada organización, limitando su acceso de determinadas fuentes de información a las que se tiene derecho, implican un deterioro de la imagen de dicha organización sindical, lo que puede y debe tener la consideración de "daño moral" y su correspondiente indemnización, véase la sentencia nº 1345/2013 del recurso de apelación nº 394/2012, de fecha 18.02.13, Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada del TSJA.

Por tanto, están claras las *circunstancias relevantes para la determinación de la indemnización*, así como *las consecuencias del daño*, y en cuanto a la "duración" de la vulneración –como también se nos solicita en la D.O.- la misma se puede determinar entre la fecha en la que el actor formalmente solicitó que se le permitiese su participación en las reuniones de la Junta de Personal (5 de marzo de 2020, documento nº 7 de la demanda) y la fecha en la que finalmente se permita la incorporación del actor, lo que por ahora no ha acontecido.

Finalmente, queremos manifestar, reiterando la imposibilidad de una cuantificación concreta de la indemnización del daño moral, que aunque esta parte fijó la misma en la demanda en 3.000 €, estaremos en cualquier caso a la que prudencialmente se pudiese fijar por la Juzgadora.

Por todo ello,

SUPLICA AL JUZGADO Acuerde tener por presentado este escrito, por cumplimentado el requerimiento que se le había realizado, acordando la continuación del procedimiento por los trámites procesales de rigor.

Es de justicia que pide en Granada a 13 de julio de 2020.

NOMBRE APARICIO RIOS JUAN MIGUEL
- NIF 24147877Q

Firmado digitalmente por
NOMBRE APARICIO RIOS JUAN
MIGUEL - NIF 24147877Q
Fecha: 2020.07.13 10:28:32
+02'00'